

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00830/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha siete de abril de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00236/NEZA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

*“6.1. Copia Certificada en forma impresa del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DDUOP-FISM-AD-008/2012-008, que como contratante y contratista celebraron el día quince de noviembre de dos mil doce, el “H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México” y “Constructora y Estudios del Subsuelo, S. A. de C. V.”, respectivamente, relacionado con la realización de una obra consistente en “REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDA PERIMETRAL LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”, identificada con el número 061-003-034-2008, pagadera con recursos considerados dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2008, con un monto total de \$1’456,901.87 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 87/100*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Moneda Nacional). 6.2. Copia Certificada en forma impresa de la Carátula de la Estimación 01 (UNO) FINIQUITO, relacionada con la realización de una obra consistente en "REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAS PERIMETRALES LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", identificada con el número 061-003-034-2008, derivada del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DDUOP-FISM-AD-008/2012-008 que como contratante y contratista celebraron el día quince de noviembre de dos mil doce, el "H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México" y "Constructora y Estudios del Subsuelo, S. A. de C. V.", respectivamente, obra identificada con el número 061-003-034-2008. 6.3. Copia Certificada en forma impresa de la Estimación 01 (UNO), FINIQUITO, relacionada con la realización de una obra consistente en "REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAS PERIMETRALES LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", identificada con el número 061-003-034-2008, derivada del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DDUOP-FISM-AD-008/2012-008 que como contratante y contratista celebraron el día quince de noviembre de dos mil doce, el "H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México" y "Constructora y Estudios del Subsuelo, S. A. de C. V.", respectivamente, obra identificada con el número 061-003-034-2008. 6.4. Copia Certificada en forma impresa de los números generadores la Estimación 01 (UNO) FINIQUITO, relacionada con la realización de una obra consistente en "REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAS PERIMETRALES LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", identificada con el número 061-003-034-2008, derivada del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DDUOP-FISM-AD-008/2012-008 que como contratante y contratista celebraron el día quince de noviembre de dos mil doce, el "H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México" y "Constructora y Estudios del Subsuelo, S. A. de C. V.", respectivamente, obra identificada con el número 061-003-034-2008. 6.5. Copia certificada en forma impresa de la Bitácora de la obra pública consistente en "REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAS PERIMETRALES LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", identificada con el número 061-003-034-2008, derivada del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DDUOP-FISM-AD-008/2012-008 que como contratante y contratista celebraron el día quince de noviembre de dos mil doce el "H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México" y "Constructora y Estudios del Subsuelo, S. A. de C. V.", respectivamente, obra identificada con el número 061-003-034-2008. 6.6. Copia Certificada en forma impresa del Acta de Entrega-Recepción (FÍSICA) de la Obra Pública consistente en "REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAS PERIMETRALES LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", identificada con el número 061-003-034-2008, derivada del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DDUOP-FISM-AD-008/2012-008 que como contratante y contratista celebraron el día quince de noviembre de dos mil doce, el "H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México" y "Constructora y Estudios del Subsuelo, S. A. de C. V.", respectivamente, firmada el día catorce de diciembre de dos mil doce, por los CC. Arquitecto CARLOS ARTURO RIVERA SANTIAGO, Arquitecta WENDY LIZETH GALVÁN SÁNCHEZ, en su carácter de Residente de Obra y Supervisor

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*de Obra, respectivamente; por la Contratista el Arquitecto ERNESTO UNZUETA ROMERO y el Arquitecto SERGIO ALEJANDRO GARCÍA ZAVALA, en su carácter de apoderado legal y Superintendente de Construcción, respectivamente; así como por el Representante del Plantel Educativo beneficiado.” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00236/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados para tal efecto, siendo el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio DDUOP/SOACS/014/2014 y la C. Martha Hilda Rodríguez Pérez, Subdirectora de Auditoria a la Obra Pública quien emite respuesta por OFICIO: CM/AOP/122/2014, mismos que anexo al presente. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 25 de abril de 2014.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00236/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados para tal efecto, siendo el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio DDUOP/SOAC5/014/2014 y la C. Martha Hilda Rodríguez Pérez, Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública quien emite respuesta por OFICIO: CM/AOP/122/2014, mismos que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELÉNA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA  
**TRANSPARENCIA**  
ESTA EN  
NUESTRAS MANOS

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de abril de 2014

DDUOP/SOACS/0141/2014

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE.**



Con atención a su oficio no. NEZA/0771/UTAIPM/2014, mediante el cual requiere la documentación relacionada con la solicitud de Información Pública no. de folio 00236/IP/2014, al respecto le informo que dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, no se encontró la documentación en los términos en los que se encuentra planteada en la solicitud.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ING. VALENTÍN DÍAZ ROBLES  
DIRECTOR.**



C.c.p. C. Alejandro Sánchez Flores, Subdirector de Obras por Administración, Conservación y Servicios. Enlace con la U.T.A.I.P.N. Para su conocimiento.  
Archivo  
E-MDR/ASF/Jari\*

Recurso de Revisión: 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*Contra*

**RECIBIDO**  
FECHA 11/04/2014  
HORA 9:10  
- 9436 -  
- Ana

**CONTRALORIA**  
Subdirección de Auditoría a la Obra Pública

**OFICIO: CM/AOP/122/2014.**  
**ASUNTO: RESPUESTA**

Nezahualcóyotl, Estado México, a 12 abril de 2014.

C. ARMANDO MARTINEZ CADENA  
JEFE DE AUDITORIA A LAS ADQUISICIONES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
P R E S E N T E

En alcance a su similar CM/ADQ/022/2014 de fecha 07 de abril de 2014, donde se nos envian cinco oficios NEZ/0760/UTAIPM/2014, NEZ/0762/UTAIPM/2014, NEZ/0766/UTAIPM/2014, NEZ/0769/UTAIPM/2014 y NEZ/0772/UTAIPM/2014, signados por la TSU, Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, relacionados respectivamente con las solicitudes de Información Pública Municipal, identificados con los números de folio 00231/NEZA/IP/2014; 00232/NEZA/IP/2014; 00234/NEZA/IP/2014; 00235/NEZA/IP/2014 y 00236/NEZA/IP/2014, Al respecto le informo que:

**LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL GENERARLA Y RESGUARDARLA, POR SER AMBITO DE SU COMPETENCIA.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracciones XX y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**NEZAHUALCÓYOTL**  
Unidos, Si Podemos 2013 - 2015

Sin otro particular en espera de su puntual respuesta, reciba un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE.

*[Firma]*

C. Martha Hilda Rodríguez Pérez  
Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública

*EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA  
TRANSPARENCIA  
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS*

*Rectoría  
14-04-14  
09:30*

C.sra. Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza - Contralora Municipal – para su conocimiento.  
C.sra. TSU Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El veintiocho de abril del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"Lo constituye el oficio número DDUOP/SOACS/0141/2014, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, signado por el ingeniero VALENTÍN DÍAZ ROBLES, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, dirigido a la TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante el cual el referido servidor público informa a la titular de la unidad de transparencia de referencia que "...dentro de los archivos con los que cuenta la Dirección a mi cargo, no se encontró la documentación en los términos en los que se encuentra planteada en la solicitud..." formulada por el suscrito. Luego, la TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, como enlace entre el Sujeto Obligado y el ahora recurrente, mediante oficio sin número de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, hace de mi conocimiento mediante notificación electrónica de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, la respuesta emitida por el mencionado ingeniero VALENTÍN DÍAZ ROBLES, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, contenida en el oficio a que me refiero en el párrafo precedente, adjuntando al efecto, de manera digital, el multicitado oficio número DDUOP/SOACS/0141/2014, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, signado por el ingeniero VALENTÍN DÍAZ ROBLES, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y la respuesta pronunciada por la C. MARTHA HILDA RODRÍGUEZ PÉREZ, Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública adscrita a la Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien mediante oficio número CM/AOP/122/2014 de fecha doce de abril de dos mil catorce, informa al C. ARMANDO MARTÍNEZ CADENA, Jefe de Auditoría a las Adquisiciones del*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*mismo ayuntamiento, en lo que interesa, lo siguiente: "En alcance a su similar CM/ADQ/022/2014 de fecha 07 de abril de 2014, donde se nos envían cinco oficios ...signados por la TSU. Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, relacionados respectivamente con las solicitudes de información pública Municipal, identificados con los números de folio...00236/NEZA/IP/2014, Al respecto le informo que: LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL GENERARLA Y RESGUARDARLA, POR SER ÁMBITO DE SU COMPETENCIA." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"La resolución que se reclama en esta vía, dictada por el ingeniero VALENTÍN DÍAZ ROBLES, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, contenida en su diverso oficio número DDUOP/SOACS/0141/2014, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, dirigido a la TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, resulta violatoria de los artículos 1, 3, 4, 19, 40, fracciones II y III, 40, 41, 41 BIS y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si este Órgano Garante del Derecho a la Información toma en consideración que el Sujeto Obligado en forma ambigua e imprecisa, se limita a decir en la resolución que se impugna que "...dentro de los archivos con los que cuenta la Dirección a mi cargo, no se encontró la documentación en los términos en los que se encuentra planteada en la solicitud...", en*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*lugar de decirme con toda claridad y precisión, en aras de los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez y auxilio y orientación a los particulares, cuáles fueron los errores, inexactitudes u omisiones que encontró en mi solicitud, a fin de saber a qué atenerme y así poder decidir con pleno y cabal conocimiento de causa si acato o impugno la respuesta recibida, lo que demuestra que la resolución recurrida es una decisión no sujeta a derecho sino total y absolutamente arbitraria; por consiguiente, al no proveerme la resolución recurrida los elementos para aceptar o impugnar su negativa a proporcionarme la información solicitada, me deja en situación de indefensión e imposibilitado para plantear sólidamente el presente recurso de revisión, lo que evidencia que la intención del Sujeto Obligado no solo es obstaculizar mi solicitud de información e impedirme que pueda plantear sólidamente ante el órgano garante del derecho a la información el presente recurso de revisión, sino también hacer prevalecer su autoridad o potestad sobre el derecho, convirtiendo, de esa manera, el derecho constitucional de acceso a la información en una mera norma hueca e inoperante, pues la resolución que se impugna en ninguna manera satisface el derecho humano fundamental contenido en el artículo 6º constitucional, sino que disfraza la negativa a satisfacerlo, propiciando con los débiles argumentos que le sirvieron de base al Sujeto Obligado para "fundamentar" su negativa injustificada a proporcionarme la información solicitada, que el proceso para para acceder a la información pública sea difícil y lento, en lugar de simple y rápido y acotado a un sistema restringido de excepciones, como lo prevé la ley de la materia. Ahora bien, la negativa injustificada a proporcionarme la información solicitada, queda evidenciada cuando la C. MARTHA HILDA RODRÍGUEZ PÉREZ, Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública adscrita a la Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desmiente las afirmaciones contenidas en el oficio número DDUOP/SOACS/0141/2014 de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, signado por el ingeniero VALENTÍN DÍAZ ROBLES, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, al afirmar categóricamente en su oficio número CM/AOP/122/2014 de fecha doce de abril de dos mil catorce, que "...LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL GENERARLA Y RESGUARDARLA, POR SER ÁMBITO DE SU COMPETENCIA". En adición a lo antes anotado, es menester enfatizar que el artículo 6º. constitucional*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

garantiza, como derecho constitucional de los gobernados, el derecho de acceso a la información pública. Ahora bien, si ese derecho constitucional debe tener algún sentido y no ser una mera norma hueca e inoperante, es claro que cuando la solicitud elevada a la autoridad que posee la información requerida, la respuesta del Sujeto Obligado no debe limitarse a dar largas al asunto, ni a embrollarlo, sino que en forma clara y directa debe proporcionar o negar la información solicitada, en cuyo caso debe también expresar claramente por qué no concede la información solicitada, a fin de dar al gobernado una respuesta coherente, en un sentido o en otro, pero en un sentido que ese gobernado pueda acatar o impugnar con pleno y cabal conocimiento de causa la resolución recaída a su solicitud. Es decir, para que no se respire un clima de opresión y de decisiones no sujetas a derecho, sino un clima de paz y precisamente el correspondiente a un estado de derecho, es menester que los Sujetos Obligados resuelvan las solicitudes de información en forma franca y clara, dando razón completa del por qué no se otorga la información solicitada y no negar lo que no quieren conceder mediante el camino de las imprecisiones y los laberintos. Por todo lo anterior, solicito se requiera al Sujeto Obligado a que junto con su informe justificado remita a este órgano colegiado el entero del expediente formado con motivo de la celebración del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DDUOP-FISM-AD-008/2012-008, que como contratante y contratista celebraron el día quince de noviembre de dos mil doce, el "H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México" y "Constructora y Estudios del Subsuelo, S. A. de C. V.", respectivamente, relacionado con la realización de una obra consistente en "REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAS PERIMETRALES LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", identificada con el número 061-003-034-2008, por ser necesario y conducente para el conocimiento de la verdad, esto es, para saber si efectivamente los datos contenidos en mi solicitud de información pública son erróneos o, en su defecto, para corroborar que son infundadas las razones que llevaron a Sujeto Obligado a negarme la información pública solicitada, en cuyo caso, se actualizaría una negativa injustificada de acceso a la información pública. Por todo lo antes expuesto, A ESE H. ÓRGANO COLEGIADO, atentamente pido se sirva: PRIMERO. Requerir al Sujeto Obligado a que junto con su informe justificado remita a este órgano colegiado el entero del expediente formado con motivo de la celebración del Contrato de Obra Pública a que se refiere la solicitud de

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*información pública formulada por el ahora recurrente. SEGUNDO. Subsanar las deficiencias que contenga el presente recurso de revisión, tanto en el momento de su admisión como al momento de dictar la resolución que en derecho proceda. TERCERO. Revocar el acto impugnado y ordenar al Sujeto Obligado entregar la información solicitada, en los términos requeridos, previo el pago de los derechos correspondientes." (Sic)*

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de mayo de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00236/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00830/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto el día siete de abril de dos mil catorce, siendo estos la Contralora Municipal y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quienes rindiendo respuesta en tiempo y que fue hecha del peticionario el día veinticinco de abril de dos mil catorce.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por OFICIO NÚMERO: CM/ADQ/133/2014, suscrito por la C. Martha Hilda Rodríguez Pérez, Subdirectora de Auditoría a la Obra Pública de la Contraloría Interna Municipal, que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA  
**TRANSPARENCIA**  
ESTA EN  
NUESTRAS MANOS

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



## CONTRALORIA

Subdirección de Auditoría a la Obra Pública

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de abril de 2014.  
OFICIO NÚMERO: CM/ADQ/133/2014

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.

Por este medio y en relación con sus diversos OFICIO/NEZ/0876/UTAIPM/2014, OFICIO/NEZ/0878/UTAIPM/2014 y OFICIO/NEZ/0873/UTAIPM/2014, mediante los cuales solicita se justifique el contenido de la respuesta emitida mediante mi OFICIO: CM/AOP/122/2014 de fecha doce de abril de dos mil catorce, respecto de las solicitudes de información pública identificadas bajo los números de folio 00231/NEZA/IP/2014, 00232/NEZA/IP/2014 y 00236/NEZA/IP/2014, a las que les recayó recursos de revisión con números de expediente 00832/INFOEM/IP/RR/2014, 00831/INFOEM/IP/RR/2014 y 00830/INFOEM/IP/RR/2014. Al respecto, me permito informar lo siguiente.

De conformidad con el artículo 112, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 43, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, la función de la Subdirección de Auditoría a la Obra Pública consiste en establecer las directrices para revisar que las obras públicas se realicen con estricto apego a la normatividad y a la forma en que fueron contratadas, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal; motivo por los cuales esta Subdirección de Auditoría a la Obra Pública de ninguna manera es generadora de la documentación inherente a los contratos, carátulas de estimaciones y demás documentos que se generen con motivo de la ejecución de las obras públicas municipales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

  
**CONTRALORIA**

C. MARTHA HILDA RODRÍGUEZ PÉREZ  
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA.

c.c.p. Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza.- Contralora Municipal.- Para su conocimiento.  
C. Armando Martínez Cárdena.- Jefe de Auditoría a las Adquisiciones y enlace con la UTAIPM.- Para su conocimiento.



**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00830/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veintiocho de abril de dos mil catorce, esto es, al día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el particular en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **DDUOP-FISM-AD-008/2012-008**, celebrado el día

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

quince de noviembre de dos mil doce, entre el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y Constructora y Estudios del Subsuelo, S.A. de C.V.; relativo a la obra *"REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAPERIMETRAL LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS"*, identificada con el número **061-003-034-2008**, pagada con recursos considerados dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal ("FISM") 2008, con un monto total de \$1'456,901.87 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 87/100 Moneda Nacional);

2. Carátula de la Estimación *01 FINIQUITO*, relacionada con la realización de la obra y el contrato, mencionado en el párrafo que antecede;
3. Estimación *01 FINIQUITO*, relacionada con la realización de la obra y el contrato, mencionados en el numeral 1 anterior;
4. Números generadores la Estimación *01 FINIQUITO*, referida en el numeral anterior;
5. Bitácora de la Obra en comento y
6. Acta de Entrega-Recepción de la Obra Pública, materia de análisis, firmada el día catorce de diciembre de dos mil doce, por los CC. Arquitecto **Carlos Arturo Rivera Santiago**, Arquitecta **Wendy Lizeth Galván Sánchez**, en su carácter de Residente de Obra y Supervisor de Obra, respectivamente; y por la Contratista: el Arquitecto **Ernesto Unzueta Romero** y el Arquitecto **Sergio Alejandro García Zavala**, en su carácter de apoderado legal y Superintendente de Construcción,

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

respectivamente; así como, por el Representante del Plantel Educativo beneficiado.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por una parte, a través de la Subdirección de Auditoría a la Obra Pública, manifestó que la documentación requerida se encontraba bajo el resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en razón de su competencia; y por otra parte la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas informó que no encontró la información en los términos en que fue planteada la solicitud.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación, doliéndose medularmente de que el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no le informó respecto de los errores, inexactitudes u omisiones que encontró en su solicitud, por lo que su determinación resulta contraria a derecho; y que la Subdirección de Auditoría a la Obra Pública desmiente lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas pues adujo que la documentación solicitada se encontraba bajo el resguardo de la Dirección en comento.

Además, solicita a este órgano garante revoque la respuesta del Sujeto Obligado y ordene la entrega del entero expediente (*Sic*) formado con motivo de la celebración del contrato aducido en su solicitud de origen.

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Posteriormente, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reitera la respuesta otorgada por la Subdirección de Auditoría a la Obra Pública pues manifiesta que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de generar la información peticionada.

Bajo ese contexto, y previo análisis del expediente electrónico, es importante resaltar que aun cuando el Sujeto Obligado refirió que no se encontró la documentación de mérito y que dicha manifestación constituye un argumento en sentido negativo y que por esta razón teóricamente el Sujeto Obligado no está constreñido a probar tal hecho negativo; la respuesta otorgada carece de validez legal pues no se encuentra debidamente motivada, lo cual crea incertidumbre para esta Autoridad. Tal y como se abordará a continuación:

Lo anterior es así, en primer lugar, debido a que en la respuesta no se expresan las razones o motivos por los cuales se considera que la información solicitada no obra en sus archivos en los términos en que fue expresada; ni existe prueba fehaciente de que se haya realizado la búsqueda de la misma.

Bajo ese contexto, la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.*** *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

*(Énfasis añadido.)*

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que no contaba con la información solicitada, máxime que no hizo uso de la figura procedural de la aclaración contenida en el artículo 44 de la Ley Sustantiva, por lo que la determinación

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

unilateral del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>1</sup>.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."***

*(Énfasis añadido)*

Consecuentemente, una vez analizada la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que ésta carece de una debida motivación, lo cual se traduce para este Órgano

---

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00830/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Garante del derecho de acceso a la información pública en una incertidumbre respecto de que efectivamente el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, o bien, que efectivamente haya realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todas las áreas que lo integran.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que el particular al interponer el presente medio de impugnación solicita se le entregue el entero expediente (*Sic*) formado con motivo de la celebración del contrato, aducido en su solicitud de origen; sin embargo, cómo ya quedará en líneas posteriores. el expediente único de obra pública contiene más documentos de los cuales fueron solicitados en un principio; por lo que, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad únicamente se avocó al estudio y análisis de la información solicitada de manera primigenia.

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Precisado lo anterior, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia de la obra aducida

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

por el entonces peticionario; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada, como si ésta existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

Derivado de lo anterior, este Instituto advirtió que el Ayuntamiento tiene la Obligación de poseer la información solicitada de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible. Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...”*

(Énfasis añadido.)

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, la información solicitada por el hoy recurrente tiene por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla al particular.

Ante tal situación, esta Autoridad, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente y, toda vez que, como ya se mencionó, la solicitud versa sobre Información Pública de Oficio que debe ser entregada, se avoca al estudio específico de la solicitud a fin de determinar en qué documentos puede ser ubicada dicha información.

A este respecto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública y sus servicios relacionados, es de señalarse que las dependencias, entidades o ayuntamientos, deben llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma, de conformidad con el artículo 12.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, el diverso artículo 12.13 del ya citado Código Administrativo establece que las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos; y en el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Por otra parte, cabe mencionarse que la información de obra pública que generen los Municipios debe ser enterada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mediante el envío de informes mensuales.

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así, el OSFEM quien emite los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual*, los cuales tienen como objetivo la de establecer las especificaciones, formatos y documentos que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

(...)

#### *Disco 3.- Información de Obra.*

Así, dentro de dicho documento se encuentran los *Lineamientos Administrativos y Aspectos Legales a Considerar en la Integración del Informe Mensual*, los cuales enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Por otra parte, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo; sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado...”*

Así las cosas, esta Autoridad señala que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los contratos de Obra Pública deben contener requisitos mínimos, los cuales se aprecian a continuación:

*“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

*I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;*

*II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;*

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;*

*IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;*

*V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

VI. *Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*

VII. *Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;*

VIII. *Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;*

IX. *Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;*

X. *Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;*

XI. *Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;*

XII. *Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;*

XIII. *Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;*

XIV. *Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y*

XV. *Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.*

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.*

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.*

Ahora bien, no pasa desapercibido que si durante la vigencia del contrato hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*“Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan..*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 192.-** Los convenios deberán contener como mínimo:

*I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

*III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

*IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

*V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

*a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*

*b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*

*c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*

*d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Además de lo ya expuesto, debe señalarse que el particular hizo referencia a la Carátula de la Estimación 01 FINIQUITO; la estimación 01 FINIQUITO; los números generadores la Estimación 01 FINIQUITO; y a la Bitácora de la Obra, relacionadas con la realización de la obra y el contrato materia de estudio; documentales que como se abordará en líneas posteriores, se contienen en lo que se conoce como expediente único de obra.

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así las cosas, el primero de octubre de dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo del que el Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública*.

Es así, como en dicho acuerdo se establece que, entre otros documentos, el expediente único de obra pública debe contener los números generadores, las estimaciones y facturas, incluyendo al estimación de finiquito; siendo estos documentos los que “*contengan los volúmenes de obra ejecutados por la empresa constructora, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y soportados con los datos documentados de la o las actividades realizadas y validadas por la residencia de construcción. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y autorizar previamente el documento. Este apartado contendrá también las autorizaciones u documentos generados para el pago del anticipo correspondiente*

A su vez, en dicho acuerdo se establece que la Bitácora de Obra (Original) y minutas de trabajo es el “*documento en original, donde se asientan los hechos relevantes de la obra o servicio contratado, desde su inicio hasta su conclusión, los cuales serán generados o avalados por la residencia de obra. Si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de su uso y resguardo, sin menoscabo de la responsabilidad de la residencia de obra según sus atribuciones*

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Finalmente, el acuerdo de referencia, igualmente, se hace mención al Acta de Recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo invitaciones internas y externas a dicho acto) el cual consiste en el “*documento mediante el cual la contratante da constancia de la terminación y recepción de los trabajos; así como, de la prestación de la garantía de vicios ocultos, que también se incluirá en este apartado. Si se cuenta con supervisión externa, ésta tendrá la responsabilidad de hacer constar por escrito la terminación de los trabajos, indicando que los mismos fueron realizados con apego a la normatividad vigente, es este apartado se incluirán además los escritos mediante los cuales se invita a las instancias competentes a participar en el acto de entrega recepción de los trabajos, así como el aviso de la contratista a la supervisión sobre la terminación de los mismos*”.

Atento a lo anterior, y toda vez que no existe certeza de la inexistencia de las documentales solicitadas, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de encontrarla; es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública; así como, pública de oficio en algunos casos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 7 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su “**versión pública**”, **cuando así proceda**, ya que

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

*“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

*(Enfasis añadido).*

Finalmente, no debe perderse de vista que en caso de contar con la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia, por la expedición de las copias certificadas solicitadas; así como, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00236/NEZA/IP/2014 EN LA MODALIDAD ELEGIDA POR EL PARTICULAR.**

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN A FIN ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00236/NEZA/IP/2014** y, en caso de contar con la información solicitada de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA** en la modalidad elegida por el particular, de la siguiente documentación:

- Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **DDUOP-FISM-AD-008/2012-008**, celebrado el día quince de noviembre de dos mil doce, entre el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y Constructora y Estudios del Subsuelo, S.A. de C.V.; relativo a la obra **"REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BARDAS PERIMETRALES LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS"**, identificada con el número **061-003-034-2008**, pagada con recursos considerados dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal ("FISM")

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

2008, con un monto total de \$1'456,901.87 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 87/100 Moneda Nacional); en versión pública.

- Carátula de la Estimación *01 FINIQUITO*, relacionada con el contrato **DDUOP-FISM-AD-008/2012-008**, perteneciente a la obra pública identificada con el número **061-003-034-2008**; en versión pública.
- Estimación *01 FINIQUITO*, relacionada con el contrato **DDUOP-FISM-AD-008/2012-008**, perteneciente a la obra pública identificada con el número **061-003-034-2008**; en versión pública.
- Números generadores la Estimación *01 FINIQUITO*, relacionados con el contrato **DDUOP-FISM-AD-008/2012-008**, perteneciente a la obra pública identificada con el número **061-003-034-2008**; en versión pública.
- Bitácora de Obra, relacionada con el contrato **DDUOP-FISM-AD-008/2012-008**, perteneciente a la obra pública identificada con el número **061-003-034-2008**; en versión pública.
- Acta de Entrega-Recepción de la Obra Pública, relacionada con el contrato **DDUOP-FISM-AD-008/2012-008**, perteneciente a la obra pública identificada con el número **061-003-034-2008**; firmada el día catorce de diciembre de dos mil doce, por los CC. Arquitecto **Carlos Arturo Rivera Santiago**, Arquitecta **Wendy Lizeth Galván Sánchez**, en su carácter de Residente de Obra y Supervisor de Obra, respectivamente; y por la Contratista: el Arquitecto **Ernesto Unzueta Romero** y el Arquitecto **Sergio Alejandro García Zavala**, en su

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

carácter de apoderado legal y Superintendente de Construcción, respectivamente; así como, por el Representante del Plantel Educativo beneficiado; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de contar con dicha información deberá hacer del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, así como el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA

**Recurso de Revisión:** 00830/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO